



Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

SAN LUIS, 24 AGO. 2016

VISTO:

El EXP-UNL: 1638/13 por el cual Secretaría Académica eleva proyecto de reforma de la normativa para la selección de abanderados y escoltas de la Universidad Nacional de San Luis, y

CONSIDERANDO

Que por Ord. CS N° 22/02 se dispuso que la Universidad Nacional de San Luis y las Unidades Académicas que la integran tengan sus Banderas de la Nación Argentina y de la Provincia de San Luis, las que presidirán los actos oficiales de trascendencia institucional.

Que tanto el Pabellón Nacional como el Provincial, son prenda de unión y elementos constitutivos de nuestra identidad de argentinos y sanluiseños.

Que ser portadores de las enseñas Nacional y Provincial conlleva el más alto honor y distinción, siendo un reconocimiento a los alumnos con méritos académicos sobresalientes y cualidades personales destacables.

Que tanto la Bandera Nacional como la Bandera Provincial serán portadas por los estudiantes seleccionados para tal fin, en los actos que se realicen dentro y fuera del ámbito universitario, afianzando así en toda la comunidad el sentimiento de nacionalidad, el reconocimiento de pertenencia a la sociedad sanluiseña y el respeto a los símbolos patrios.

Que es preciso fijar normas para la selección de los abanderados y escoltas, quienes deberán asumir el compromiso de asistir a los actos que la Institución les requiera.

Que la diversidad de situaciones emergentes determina la necesidad de revisión y actualización de la normativa citada ut supra.

Que la propuesta de modificación surge de las distintas instancias de análisis y opinión de todas las Facultades de la Universidad y del Consejo Superior en los últimos años.

Que el Comité Académico de la Universidad eleva al Consejo Superior una propuesta de modificación de la normativa vigente.

Que la Comisión de Asuntos Académicos aconseja aprobar el proyecto presentado por la Secretaría Académica en general y en particular con modificaciones en los considerandos y en el articulado según consta en fs.174 hasta fs. 176, revisión efectuada por la presente Comisión en diferentes reuniones y finalizada en la reunión del día 10/06/16.

Que en su sesión del 02/08/16, el Consejo Superior aprobó el proyecto en general y los Artículos 1° al 6°, incluido el inciso b) de este último.

Que en plenario del 16/08/16 se continuó con el tratamiento artículo por artículo aprobándose sin modificaciones los artículos 7° al 17°, 19° al 21° y 23°; se modificaron: inciso c) del Art. 6°, Art. 18°, Art. 22° y se eliminó el Art. 24°

Que el Consejo Superior en su sesión del 16 de agosto de 2016, haciendo suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos, con modificaciones, decidió aprobar la nueva reglamentación sobre Abanderados y Escoltas de la UNSL.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- Establecer que en los actos de relevancia institucional de la Universidad Nacional de San Luis y de las Facultades que la integran, estarán presentes la Bandera de la Nación Argentina y la Bandera de la Provincia de San Luis, conforme las normas ceremoniales vigentes en el ámbito nacional.

Cpde. Ord. C.S. N° 32

Felix D Nieto Quintas
Dr. Felix D Nieto Quintas
Rector
UNSL

José Luis Martínez
Esp. José Luis Martínez
Secretario General
UNSL



Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

ARTÍCULO 2º.- Las mencionadas Banderas serán portadas por un abanderado y dos escoltas, que serán denominados: Primer y Segundo Escolta, y serán designados por cada una de la Facultades con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 3º.- El abanderado será el único responsable de la bandera que porte, no pudiendo delegar su responsabilidad ni ser reemplazado salvo disposición expresa en contrario. De ser necesario portarán la insignia los escoltas en orden de prelación.

ARTÍCULO 4º.- El Rectorado y cada una de las Facultades que integran la Universidad Nacional de San Luis deberán disponer de cofres, vitrinas u otro lugar apropiado para el resguardo de las respectivas banderas.

ARTÍCULO 5º.- El Rectorado y cada una de las Facultades deberán disponer de un Libro de Honor en el que se registren los nombres de los estudiantes abanderados y escoltas y sus respectivos suplentes con las fotografías oficiales de ellos. Además, recibirán un Diploma que será expedido por la Dirección de Títulos y Certificaciones. Esta información deberá ser publicada en la página Web de la Universidad.

TÍTULO I: REQUISITOS

ARTÍCULO 6º.- Se establecen las siguientes condiciones que deberán reunir los estudiantes para acceder a ser abanderado y escoltas por cada Facultad:

- a. Ser argentino, nativo o por opción
- b. Ser Alumno efectivo de una carrera de grado en la Unidad Académica a la que pertenece.
- c. Tener aprobado el 70 % de las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera que cursa, haber alcanzado un promedio general académico –con aplazos- igual o superior a 8 (ocho) puntos y no llevar cursando más de 1,5 veces la duración de la carrera. El abanderado de la Bandera Nacional Argentina será acreedor de ese honor durante un solo período y no participará de futuros procesos de selección.

Dr. Félix D. Nieto Quintas
Rector
U.N.S.L.

TÍTULO II: DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 7º.- Finalizado el último llamado del turno general de examen febrero-marzo, la Secretaría Académica de la Universidad solicitará a la Dirección General de Tecnología de Información, una lista de alumnos por Unidad Académica que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 6º y con sus promedios con aplazo en orden decreciente.

ARTÍCULO 8º.- La Secretaría Académica enviará a las Facultades la mencionada lista para control.

ARTÍCULO 9º.- La lista, una vez revisada exhaustivamente, será publicada en la cartelera del Departamento Alumnos por el término de 5 (cinco) días hábiles.

ARTÍCULO 10º.- El estudiante incluido en esta lista podrá renunciar fundadamente a la posibilidad de ser designado abanderado o escolta.

ARTÍCULO 11º.- Durante el período de publicación, los integrantes de la comunidad universitaria podrán objetar a algún/os integrante/s de la lista, debiendo manifestar su desacuerdo mediante presentación escrita debidamente fundada, elevándola al Decano.

ARTÍCULO 12º.- Existirá una única instancia sobre la/s observación/es formuladas. El Decano deberá resolver en un plazo de 48 horas y su decisión será irrecusable

Cpde. Ord. C.S. N°

32

Esp. José Luis Martínez
Secretario General
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ARTÍCULO 13°.- El estudiante seleccionado como abanderado o escolta deberá firmar un compromiso de asistencia a los actos a los cuales sea convocado, salvo encontrarse fuera de la provincia o en el exterior por razones académicas, haberse hecho acreedor al beneficio de una beca, intercambio estudiantil u otra situación similar como así también por razones de fuerza mayor, presentando la correspondiente probanza.

TÍTULO III: DE LA SELECCIÓN DE ABANDERADOS Y ESCOLTAS

ARTÍCULO 14°.- Cumplidos los plazos establecidos en los Artículos 9° y 12°, la Facultad respectiva emitirá el acto administrativo de designación de abanderados y escoltas, titulares y suplentes, de acuerdo al siguiente detalle:

A. Bandera de la Nación Argentina

1. Abanderado: el 1° promedio
2. Primer escolta: el 2° promedio
3. Segundo escolta: el 3° promedio

B. Bandera de la Provincia de San Luis

4. Abanderado: el 4° promedio
5. Primer escolta: el 5° promedio
6. Segundo escolta: el 6° promedio

C. Suplentes

- Primer suplente: el 7° promedio
Segundo suplente: el 8° promedio
Tercer suplente: el 9° promedio

Dicha resolución deberá presentarse a Secretaría Académica de la Universidad no más allá del tercer viernes hábil del mes de abril.

ARTÍCULO 15°.- Con las resoluciones de cada Facultad la Secretaría Académica de la Universidad confeccionará un orden de mérito único, que incluirá titulares para las Banderas Nacional y Provincial y tres suplentes de todas las Unidades Académicas, de acuerdo a los valores de los promedios en orden decreciente, eligiéndose según se detalla:

A. Bandera de la Nación Argentina

1. Abanderado: el 1° lugar en el orden de mérito
2. Primer escolta: el 2° lugar en el orden de mérito
3. Segundo escolta: el 3° lugar en el orden de mérito

B. Bandera de la Provincia de San Luis

4. Abanderado: el 4° lugar en el orden de mérito
5. Primer escolta: el 5° lugar en el orden de mérito
6. Segundo escolta: el 6° lugar en el orden de mérito

C. Suplentes

7. Primer suplente: el 7° lugar en el orden de mérito
8. Segundo suplente: el 8° lugar en el orden de mérito
9. Tercer suplente: el 9° lugar en el orden de mérito

Dr. Félix D. Nieto Quintas
Rector
U.N.S.L.

Esp. José Luis Martínez
Secretario General
U.N.S.L.



Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

ARTÍCULO 16°.- La Secretaría Académica emitirá la resolución de designación de los abanderados y escoltas de la Universidad -titulares y suplentes-, por el período comprendido entre el 10 de mayo y el 9 de mayo del año siguiente. Por la Dirección de Relaciones Públicas y Ceremonial se notificará y convocará a los seleccionados para su participación en el acto de asunción y posteriores.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17°.- A los efectos del cumplimiento de la presente normativa en tiempo y forma, tendrá carácter prioritario la carga al sistema de alumnos, todo registro de actividad académica de las cohortes que proveen abanderados y escoltas. También será prioritaria para la Dirección General de Tecnologías de Información la confección de las listas pertinentes.

ARTÍCULO 18°.- En caso de empate en el orden de mérito la definición será a favor del alumno que tenga mayor grado de avance en la carrera.

Cuando el empate no se pueda resolver, todos los estudiantes que se encuentren en esa situación gozarán de la prerrogativa de ocupar el lugar alcanzado en forma alternada. Esta situación deberá constar en la resolución de designación.

ARTÍCULO 19°.- La condición de abanderado y de escolta se pierde al momento de la graduación en la carrera.

ARTÍCULO 20°.- En caso de vacancia definitiva en cualquiera de estos nombramientos, el reemplazo se hará desplazando las designaciones de modo ascendente por promedio, hasta cubrir el lugar vacante.

El nuevo orden establecido será protocolizado a través del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 21°.- En caso de vacancia temporaria el reemplazo será cubierto de la misma manera pero no se emitirá acto administrativo.

ARTÍCULO 22°.- El cambio de abanderados y escoltas se efectuará durante la colación de grados correspondiente a la conmemoración del Aniversario de Creación de la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 23°.- En el caso que alguno de los estudiantes seleccionados hubiera ingresado a la Universidad mediante admisión por equivalencias, se tendrá en cuenta si cumple con los requisitos estatutarios vigentes.

ARTÍCULO 24°.- Deróguese en todos sus términos la Ordenanza CS N° 22/02.

ARTÍCULO 25°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S. N° **32**
TAM
NR

Esp. José Luis Martínez
Secretario General
U.N.S.L.

Dr. Félix D. Nieto Quintas
Rector
U.N.S.L.